



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

24 de mayo de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.151/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.927/24-05-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.927/24-05-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 29 de abril de 2011, el señor RAFAEL ANTONIO ARITA CAMACHO, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con Tarjeta de Identidad No.0801-1970-08215, constituido como Sociedad de Responsabilidad Limitada, según consta el Testimonio de Escritura Pública No.05 autorizado por el notario Sigfrido Maradiaga, el 21 de enero de 2005 e inscrito bajo el No.75, Tomo No.615 de fecha 28 de marzo de 2006 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. presentó solicitud de inscripción como Sociedad de Corretaje en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la escritura antes referida fue reformada según consta el Testimonio de Escritura Pública No.31 autorizado por el notario Carlos Humberto Briceño, el 1 de abril de 2011 e inscrito bajo el No.31, Tomo No.745 de fecha 7 de abril de 2011 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., en relación al objeto social, que de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, así como la denominación de su negocio que será llamado CORREDURÍA DE SEGUROS ARITA, S. DE R.L.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión, estar inscritos en el registro correspondiente, mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 151/2011
Pag.No.2

sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.

CONSIDERANDO (4):

Que el Artículo 8 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, manda que para obtener la autorización como Intermediario de Seguros, el aspirante debe presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión junto con la documentación requerida por la Ley.

CONSIDERANDO (5):

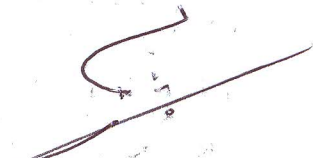
Que la sociedad CORREDURÍA DE SEGUROS ARITA, S. DE R.L. a través de su Representante Legal, el señor RAFAEL ANTONIO ARITA CAMACHO ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No.05 de fecha 21 de enero de 2005 donde se constituye como Sociedad de Responsabilidad Limitada reformado mediante Instrumento Público No.31 de fecha 1 de abril de 2011 en el cual modifica su finalidad y denominación social; 2) Fianza No. TGFF-12-E-005-2011 emitida por Seguros Atlántida, S.A., con vigencia 11 de abril de 2011 hasta el 11 de abril 2012 con un monto afianzado de L100,000.00 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la fecha de la fianza deberá ser ajustada una vez se conozca la Resolución favorable de la Comisión, así como también deberá aumentar el monto de la misma a L250,000.00 tal como lo establece el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 3) Antecedentes penales que lo señalan como una persona penalmente solvente, así como el del otro socio; 4) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en la cual indica que únicamente es él quien realizará las labores de intermediación de seguros y 5) Hoja de Vida que muestra la experiencia que el señor RAFAEL ANTONIO ARITA CAMACHO tiene en la rama de seguros.

CONSIDERANDO (6):

Que el señor RAFAEL ANTONIO ARITA CAMACHO se encontraba inscrito como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje mediante Resolución 753/27-07-2004, además de acuerdo a su hoja de vida, cuenta con la experiencia necesaria para intermediar en el ramo de los seguros de vida y daños, razón por la cual se ha obviado la presentación del examen de conocimientos ante esta Comisión.

CONSIDERANDO (7):

Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.856/11-05-2011 canceló la inscripción del señor RAFAEL ANTONIO ARITA CAMACHO como Agente Independiente quien se encontraba inscrito bajo el No.B-01-0061, que le autorizaba para operar los ramos de personas y daños.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 151/2011
Pag.No.3

CONSIDERANDO (8): Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

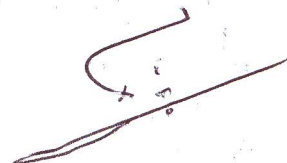
POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 C.- Sociedades de Corretaje del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 24 de mayo de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por la CORREDURÍA DE SEGUROS ARITA, S. DE R.L. a través de su Representante Legal el señor RAFAEL ANTONIO ARITA CAMACHO, a fin de que se le autorice para que pueda operar como intermediaria de seguros en los ramos de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Arita, S. de R.L.		A-01-0091		X	
	Rafael Antonio Arita Camacho	0801-1970-08215	A-01-0091-01	Personas y Daños	X	

2. Informar al señor RAFAEL ANTONIO ARITA CAMACHO que de los socios que integran la sociedad denominada CORREDURÍA DE SEGUROS ARITA, S. DE R.L., únicamente él está autorizado para intermediar seguros, los demás socios que deseen efectuar esta labor, previo a ello deberán presentar ante esta Comisión el examen respectivo, su contravención acarreará la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
3. El señor RAFAEL ANTONIO ARITA CAMACHO deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné, que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
4. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
5. Informar al señor RAFAEL ANTONIO ARITA CAMACHO que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el país, su contravención acarreará la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
6. Las transacciones de intermediación que la CORREDURÍA DE SEGUROS ARITA, S. DE R.L. realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 151/2011
Pag.No.4

y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.

7. Notificar la presente Resolución al señor RAFAEL ANTONIO ARITA CAMACHO Representante Legal de la CORREDURÍA DE SEGUROS ARITA, S. DE R.L. en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
9. Esta resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

